

A despacho la presente demanda **VERBAL RCE**, para su admisión, correspondió por reparto el día **02/12/2022**. Se informa que con la demanda se solicitó **amparo de pobreza**. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No. 625 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad-7600131030102022-00296-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** (con **AMPARO DE POBREZA**) propuesta a través de apoderado judicial por **LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.751.442, **ELIZABETH NEGRET ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.874.777, **HEIDER YEAN OROZCO NEGRET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.949.512, **JENNIFER OROZCO NEGRET**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.936.097, contra **DIANA MARCELA JARAMILLO AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.056.687, **RICARDO DIAZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.848.482 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 891.700.037-9, representada legalmente por el señor Wilmer Pérez Egas y/o quien haga sus veces.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, a través de los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. CONCEDER a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

Por tanto, decretará las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal b, y numeral 2 del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, así:

5. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio, **COMPAÑÍA MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, con número de matrícula 40377-2 de la Cámara de Comercio de Cali de propiedad de la **SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9. Para tal efecto librar oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. OFICIAR.**

6. RECONOCER personería a la Dra. **MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, identificada, con la cédula de ciudadanía número 31.938.242 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad a los términos de los poderes otorgados.

7. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a14111617005775d12ad14bde032e0c3d4989cdf20ac414f46ef4c0748036**

Documento generado en 06/12/2022 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>